

Después de definir el SER FÍSICO (territorio y españoles, éstos, a su vez, en su SER FÍSICO y en su DEBER); el SER METAFÍSICO; EL SER SOBERANO; EL TENER; EL DEBER de la nación, se define, en el Capítulo II su

SER RELIGIOSO, en un texto, Art. 12, enfatizado por marcas de insistencia de lenguaje imperativo —«La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana»—, se —«prohíbe el ejercicio de cualquiera otra»—, y marcas valorativas de argumentos de autoridad —«única verdadera»—, para terminar definiéndola en su

SER POLÍTICO-INSTITUCIONAL-GOBIERNO, en el Capítulo III. Dado que los conceptos se van, progresivamente, acercando desde la abstracción más general de los principios revolucionarios a la concreción más inmediata de los poderes actuantes, al formular el Capítulo III, el Gobierno queda retado de principio —antes de definir su SER FÍSICO o METAFÍSICO—, a que cumpla con su

DEBER. Se le marca un objeto, «la felicidad de la Nación»; y se le *persuade*, en una operación lingüística de HACER CREER formulada con una construcción de subordinación causal-explicativa procedente del pensamiento político liberal, *puesto que* el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen. A la nación se le respetó su DEBER como consecuencia de su SER; al Gobierno se le exige su DEBER antes que SEA. «El fin de toda agrupación humana con fines políticos no es otro que el bienestar de los individuos que la componen», condición de existencia del propio Gobierno que se connota como inexistente hasta entonces, según la marca intencional de que hay *otros* fines contra los que, de entrada, se advierte. La asociación significativa es similar a la obtenida con la construcción del Art. 2.º, *no es ni puede ser*, que implicaba la presuposición correspondiente. Como el Art. 14 formula, a continuación, que «el Gobierno de la Nación española es una monarquía moderada hereditaria», las apasionadas connotaciones y juegos de presupuestos que están operando en el lenguaje de estos dos artículos se cierran semánticamente con la presencia textual de la monarquía, hasta aquel momento defensora del absolutismo y que, por la presente gaditana, estaba bajo sospecha.

EL SER POLÍTICO de la NACIÓN, EL GOBIERNO, una vez advertido de su DEBER y reconocido como MONARQUÍA, es determinado en sus

— POTESTADES en los Arts. 15, 16 y 17, en una formulación estrictamente denotativa, en una aseveración sin ninguna marca de modalización subjetiva. Recogen los constituyentes el principio político liberal de la SEPARACIÓN DE PODERES, haciendo *residir* el PODER HACER LAS LEYES, en las Cortes con el Rey; el PODER EJECUTAR LAS LEYES, en el Rey; el PODER APLICAR LAS LEYES, en los Tribunales establecidos por la LEY. Es el momento culminante en que el actante LEY se virtualiza en la textualidad, actante que está operando desde el comienzo mismo del discurso y desde todos los planos de la significación: la LEY, derecho de la nación que las Cortes representan y en la Constitución se instrumentaliza; la LEY como tema profundo, generador del texto y dominante en el contexto.

## *El Imperio de la LEY*

La importancia de la palabra LEY en el discurso político de las Cortes de Cádiz ha sido destacada por M. J. Seoane: «Acaso dentro del vocabulario político la palabra que se emplea con mayor énfasis sea la palabra LEY» (12, 84), concebida como un freno del poder absoluto y arbitrario. Esta visión del concepto LEY, en su valor paradigmático, está dada por Seoane desde un estudio de vocabulario como representación conceptual-referencial. Yo pretendo fijar aquí el valor significativo *de uso, de intención* que la palabra LEY adquiere en el texto constitucional, en él no se trata solamente de elaborar leyes protectoras que favorecieran las reformas económicas y sociales —epistema dieciochesca—, sino de legitimar a los representantes de la nación como un poder soberano-hacedor de las leyes. Este cambio político-institucional tenía que LEGITIMAR un GOBIERNO de LEYES, no de HOMBRES. La LEY subsume y asume de tal manera el discurso gaditano que se convierte en

- Símbolo mítico que define al hombre, para el que propongo el calificativo de *homo legifer*: el hombre ha de ser, como la ley, «justo y benéfico».
- Tema lógico-semántico, OBJETO del HACER de las Cortes.
- Tema psicológico-intencional, INSTRUMENTO del HACERSE de las Cortes.

### *La LEY, símbolo mítico*

Los valores del liberalismo político y económico, emanador de nueva doctrina, se proyectan en Cádiz en un cuerpo legal al que una deixis referencial provocada señalara como «la Pepa»: un TEXTO JURÍDICO-POLÍTICO, que adquiriría, a causa de todas las circunstancias de situación de discurso y realidad social extralingüística añadidas, el rango de símbolo/mito para las «culturas del libro constituido», heredero y parejo, a ese nivel de significación profunda, de los TEXTOS NORMATIVO-RELIGIOSOS, estructuradores de las «culturas del libro revelado». Nunca como entonces se confió tanto en el poder ordenador de la palabra, que se sacralizaba al emitirla «en el nombre de Dios..., supremo legislador de la sociedad». Nunca como en el siglo XIX el discurso de la pasión política está centrado en la posesión de la capacidad legislativa, actitud tradicional que se remonta a los fundamentos mismos de la cultura judeo-cristiana: la LEY COMO PACTO ENTRE DIOS Y LOS HOMBRES. En el origen de la teocracia yahvista, eran los *jueces*, conocedores de la ley los que, en cada situación, la aplicaban. La tradición israelí rechazó, largamente, la instauración de la monarquía hereditaria, a la que se acusaba de poner en peligro el primado de la LEY.

El valor eufórico de la *palabra, del discurso, de la ley* como suprema instancia intelectual y racional, superior y anterior a la acción ejecutivo-gubernativa que debe sometersele, aparece bien marcado lingüísticamente en el texto, fiel a la misma cultura secular que sustenta estructuralmente la epistema constitucional, aun con todas las transformaciones en superficie que significaban siglos de historia y demandas democráticas. La fidelidad a la tradición cultural traspasa los tiempos y llega a enlazar con aquellos en que, antes que el HOMBRE, era la LEY: axiología permanente cuyo vertimiento

tímico es eufórico tanto para la premodernidad como para la modernidad, y que pretende ser superada por la posmodernidad.

En definitiva, el texto constitucional no hace sino «reinagurar» frente al absolutismo, siguiendo el pensamiento político de la modernidad liberal, la clásica prioridad de lo lógico sobre lo psicológico, de lo abstracto sobre lo concreto, de la palabra sobre la acción, aunque esta «lógica conceptual» estuviera «motivada» en su formulación político-doctrinal por necesidades de orden «psicológico-intencional». Pero, en este reconocimiento de la *anterioridad jerárquico-conceptual* de la palabra frente a la acción, se sembraba ya la semilla que habría de constituir la futura, y por la presente, inacabada, discusión acerca de la crisis de los Parlamentos frente a la invasión que el ejecutivo, por la propia lógica de la acción, ejerció y ejerce sobre la labor legislativa. Bien es verdad que la prioridad del HACER LEGISLATIVO sobre el HACER EJECUTIVO no crearía problemas concretos de interferencias en unas Cortes que, a causa de la situación extraordinaria en que se desenvolvían, ejercieron la unidad de poderes cuya separación estaban regulando.

En el primer bloque temático-estructural que suponen los Títulos I y II aparecen, como sujetos discursivos, LOS ESPAÑOLES Y LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES. Perfectamente situados en la propia espacialidad del texto, LOS ESPAÑOLES se definen, en el Capítulo II, en su SER FÍSICO y en sus DEBERES METAFÍSICOS y FÍSICOS, como fin en el que se realiza el SER NACIONAL, definido en el Capítulo I; los CIUDADANOS ESPAÑOLES se definen, en el Capítulo IV, por sus DERECHOS, como fin que obliga al GOBIERNO, definido en el Capítulo III. LOS ESPAÑOLES son el soporte del SER NACIONAL; los CIUDADANOS son el soporte del PODER POLÍTICO, y ambos no son sino LEY ENCARNADA. Si en distintas sincronías culturales el hombre ha sido considerado «homo sapiens», «homo loquens», y hasta «homo grammaticus», no puede dudarse que en la epistema gaditana el hombre lo era en tanto en cuanto fuera «homo legifer».

Hago notar, a este respecto, que quizás el juicio más «popular» que emitieron los constituyentes gaditanos fuera el enunciado en el Art. 6.º:

El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos,

enunciado que ha sido calificado, a menudo, como un producto de ingenuidad bienintencionada. Y, si esto no puede dudarse, sobre todo por su enunciación modal de obligación y por la dudosa coherencia semántica de sus dos cláusulas, lo que quiero destacar es el hecho de que, una vez más, es la coherencia psicológica-intencional la que da unidad al texto como tal, independientemente de su mayor o menor operatividad extralingüística. Este hombre «justo y benéfico» es patrimonio del espíritu ilustrado, que creía que «la tendencia progresista late en las entrañas del género humano», como apunta Menéndez y Pelayo al referirse a Quintana (10, 51), «el poeta de las Cortes» para quien los raudales benéficos no eran sino emanación divina cuya armonía equilibraba el mundo. Siendo la LEY el lexema generador desde el que el texto se proyecta y para cuyo cumplimiento se elabora, en ese contexto lingüístico adquiere sentido el que sólo unos hombres «justos y benéficos» puedan elaborar las «leyes sabias y justas» instauradoras del nuevo ORDEN LEGAL que convertiría a LOS ESPAÑOLES DE HECHO en CIUDADANOS DE DERECHO.